

Provisiones Reales

1-4-1

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA
D. GRAL. DE PATRIMONIO CULTURAL

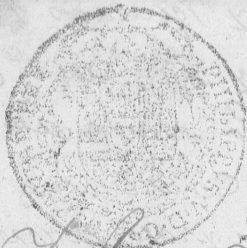
ARCHIVO DE

A Z U A G A

Legajo n° 29 3

Carpeta n° 862

Fecha 1742 / IV / 2



SELO
MARAVI
SEFECIEN
TA Y DOS

NTL
NIE
LMI

Don Joseph Salas Cab. del Rey esro Señor pp y del Cavildo
de esta villa de Guaya. Ger. Sc. Don pp y testimonio de
Verdad Como a lo diez y nueve días del mes de Febrero po
sado de este presente año Don Nicols. Alvarez de Miranda
vecino de esta villa ante los Señores Justicia y Vecin. de
esta presente y Vegario por ante mí el esro. una real pro
hibion de su Mage. y Señores de la Real Sala de la Audi.
de Granada de hijos dalos la qual a la hora es del
Chenon Rejuente

Real provi. Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de
Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem de esta
uana, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia
de Mallorca, de Sevilla, de Terceña de Cordova, de Ca
zaga, de Murcia de Jaen. Señor de Vizcaya, y de Bro
tina &c. Auto el Consejo Justicia y Vecinientos de la villa
de Guaya. Pedro, y Guaya, Suced que en la Aña Con
re y Chanzilleria ante los señ. de los Hijosdalos
de la nra Audiencia que reside en la vil. de Granada
Andry zelator y Cabrera Procurador en ella en el con
bre de Don Nicols. Alvarez de Miranda natural de la
vil. de Berena y vecino de esta dha villa por una pe
vion que presente nos hizo velacion diciendo que su
parte su Padre Abuelo, y demas Arrendientes por linea
deces de Caron Leon, y otros hijosdalos no es no

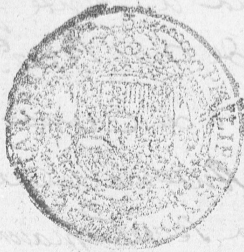
de Sangre y por tales venidos y reputados en los lugares
de sus veindades y naturales y en estado cadavero en
su ego en la Nueva y publica posesion de tales hijos dalep
Libre y exemptos de pechos, y Contribuciones de pechos
mediante lo que hauendo Don ydico Alvarez de Minan
da Padre de su parte pretendido que el Consejo, Justicia
y Verimiento de dha zind de Lirano le veniere al esta
do de Hidalgo en virtud de los Instrumentos y Dilix^{as}
que haua practicado le haua venido por tal Hidalgo
y aya venido copia de los autos al Señor Fiscal
quien auiendo hallado conveniente dha Dilix^{as} no tubo
que pedir Cosa alguna y por auto proveydo en esta
Corte en el día veinte del mes de Julio del año go
sado de Per^{to} Casore se haua proveydo el dho ve
nimiento y se haua mandado dar y haua dado al
Padre de su parte testim. de la dha aprobacion con
el que hauendose requerido al Consejo de dha ciudad
haua mandado Guardarse las Exempciones de tal
Hidalgo y aynasle como tal en los padrones y
separamientos como lo aya executado hasta de
presente y respecto de haver su parte puesose en
estado de Manum. y pasadore auió a esa dha Villa
de Anaga que estava dentro de la Comarca de dha
zind de Lirano y ser esta Cauera del partido de dha
Villa para que en ella se le Guardasen las más
may Exempciones, no pido y suplico que en virtud
de dichos Instrumentos de que en dicha forma

Nro demonstracion sacada con autoridad
y con citacion del procurador Synco no
mo de Mandar despachar á su parte nra real pro-
vision para que con el Consejo, Justicia, y Verin.
de esa dha villa de Avaca en conformidad del
Veredicto hecho al padre de su parte en dho
Zu. de Lima y de su aprobacion y de la posesion
de tales hijos dalgos en que se an mantenido de Guas-
daredy. y heredey Guardar todas las Exempcionez que
nombradas y franquias que han estado y constaren
en esa dha villa y en estos Reynos Guardar also demas
hijos dalgos así en la Exempcion de pecho y cargas
como en la mitad de tributo por el estado noble
y para que siempre constare heredey pagar y que
se pudiese en uno libro Capitalar pasado de
dha real provision y de voluieredey á su parte lo
original con testim. de su cumplimiento para
guardar de su dho imponiendo para que lo Cum-
pliesedey Enany pena y aprehensimientos lo qual vir-
se por los dhos Señores Alc. de los hijos dalgos por á
uso que provieron fue acordado dar esta nra Car-
ta para con el Consejo Justicia, y Verimiento de
esa dha villa de Avaca, por la qual os mandamos
que luego que con ella seais requeridos en uno
Cavildo y Ayuntamiento. por parte del dho Don
Alcalde Alvaraz de Miranda hagais que Constaten



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

Del procurador Pyblico de esa dha villa se Compro
ben Con sus originales la verificación de la parición
de Baprimo del dho Don Nicolás y la de Casan
de su padre y el testimonio que esa quest a Con
nuacion de el Dado y por el ynterescrito nro C.
Mior de los Hijosdales que ante nos Contra pro
ssion fueron demonstrados y que con esto nro C.
para el dho fin ante vos se exhibiran con ella y
estando asi efecurada dho dho.º de Comproba
zion en mandamos que en conformidad del Ver
dumiento de Hijosdales que por el Conreg de la vi.
de Luena se hizo al padre del dho Don Nic
loj Aluarez de Miranda que se halla, Aprobado
por la Sala de los dhos nros Al.^{es} de los hijosdales
y de la posesion de hijosdales en que el dho Don
Nicolaj y el mencionado su padre y Abuelo an
Estado en dha vi.^{de} Luena que esta dentro
de la Comarca de esa dha villa se Guardeis
y hagais Guardar adho Don N.º Nicolaj todas las
Emprimes, Prangues y preheminerias que han
Estado y/o y Constanbre en esa dha villa Guar



SELO QUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARANTA
Y DOS.

de alto dany hijo daley l'preguandole de pechos
de pechos y de cargas Concejely de taly y j'p'p'o.
niendole y nombraudole en los obrros que tocan
y se dicen al estado noble y para que en todo d'yo
Consejo haxer un d'ho Consejo que por el Est. de Vno
ajuntamiente se pague y ponga Copia de esta nra
Carta autenticada como naga fu en d'ho libro Ca
p'itular y executado que sea lo referido se voluere
ni a entrega la original al d'ho Don Nicolas
Alvarez de Miranda Condesm. de su Cumplim.
y de lo que en su virtud se obrace para Guarda de
su d'ho todo lo qual Cumplid en la forma que d'ho
es sin dar lugar a dudas ni dilaciones con a
perjuicio de lo que os haremos que si asi no lo hixie
redez y Cumpliendo por los d'hos nros Alcaes de los
hijos daley se dara la providencia que mo. Con
benza como el que fuere omis en el Cumplim.
de lo que d'ho es y no haxis baxo del d'ho aper
rebimiente y pena de la nra mrd y de veinte mil
mas para la nra Camara de la qual manda
mos a qualquiera Est. la notique y de ello

De testim. Dada en Granada a veinte y tres
Dias del mes de Diciembre de mil seiscientos y
cuarenta y un años = Don Antonio de Castro = Don
Josep del Campo = Don Luis Antonio de Cardenas =
Yo Don Juan de Aran, y Perro Secrel. maior delos
niños dalep de la audiencia y Chanc. del Rey nro
Senor la hire escreui por su mandado con acue-
rado de sus Alc. de los niños dalep

Por el Chanciller maior como varen = Don Manuel de
Beiza = por el Veredero = Don Manuel de Beiza
y en virtud de lo que por dha real provision se quie-
re y manda con acuerdo de asesso se nombraron como
saxio para la comprobacion de los instrumentos que con-
viene testim. Dado por Don Juan de Aran y Perro
Sec. maior delos niños Dalep y es despacho segund se
al Senor Governador de la ziv. de Perena para que se
le mande abrir el archivo de dha ziv. para que
se vea casen los instrumentos donde naxian lo de
dho testim. Como tambien para que se pidiese dho
Senor Governador despachon recado Cortesano al
Cura otheniente de la yglesia maior de dha ziv. y
ra que se executase asi mismo la comprobacion
de las lras de Papirimo que tambien incluye dho
testim. y haviendo parado el Senor Perro Sec. y
Alc. ordinario de esta villa y Don Juan de Aran de
Aranda Veredero Comisario nombrado ala expre-
sada ziv. de Perena con la expresada requi-
sitoria y todos los demas autos se hizo su presen-
cion ante dho Senor Governador alto ny de haxo

de este presente año, y mandado de Señoría se ejecutase el
por Veredicto en la Requirición y lo firmo por ante Señores
Julian Flores ^{Don} quien la hizo sacar a don Alonso del Casu
de Contador de dha ciudad. Como tambien a don Sancho
Don Juan de Monarri Veredictos de dha ciudad y Co
misarios Nacidos de dha Ciudad los quales habiendo lo auea
do y con asinencia de los dhas Veredictos Comision de
Ejecuto la expresada Comprobacion de los yns numer
tos presentados por el citado testim. y que pertenecian
a dha Ciudad y se hallaron a Cordy con Dillix. se
practicó en el Veredicto dia diez de Mayo por ante
el dho Señor Julian Flores ^{Don} del Cabildo de dha
ciudad. Y en el quinto dia se practico la Comprobacion
de las Pes de Papaimo, Casamiteno, y relaciones ha
biendo para eso subministrado los libros Don Pedro de
Galvez theniente de Cura de la yglesia mayor de dha
ciudad. ante los expresados Comision y el citado testim. ^{Don}
en reabrir estas asimismo dha partidas a Cordy con
toy que incluye el nominado testim. y habiendo
visto a esta villa los dhas Comision y habido los au
tor con la expresada Comprobacion se presentaron
en la villa a los diez y siete de dho mes de Mayo
y se acordo se llavan al Sr. Don Juan Joseph de
Caemona ^{Don} de los Reales Consejos Vecino de la ciudad
de Areana para con su Dicitamen probar lo conuen
diembre y habiendose executado dha Veredicto a los dos
dhas del mes de Abril presente se procuro el auto del
Señor Procurador
En la villa de Areana don dia del mes de Abril de
Ause

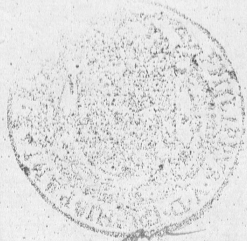
Señor marqués.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.**

En el Rey^{no} y Guaymas y Don J^{uan} Pen^{alcazar} y Justicia y
Asesores de ella que abojo firmaron a quien de V^{os}
esto auto y que porta Compromiso hecho de los
documentos presentados a esta Mage^{stad} y Pen^{alcazar} de los
hijos dotes de la Real Chancilleria de Granada de
Salva sea visto su contenido sin embargo
alguna Diferencia que en observancia de la Real pr^o
vision que desp^{achó} en este auto de sus Pen^{alcazar}
y Don el Estado de hijo dotes Don Francisco Alvarez
de Miranda la continuacion del que el abojo de la
Padre y Abuelo en la villa de Sevilla y mandaron
se le guarden y de los exemplares y originales
y preeminencias que se acordaron guardar y
obrar a los demas hijos dotes de esta villa y
luna consecuencia se incluya y anote con la
nota de fe en la padron y repartimen
to de fe de los Reales y otros que se hicieron
y el presente es por en los libros de acuerdo
se firmo a la una de otra Real provision y en
clarim. Pubrica de Navas e Compromiso y
hallado con los instrumentos que con
otra Real provision presento el dho Don Al
cala y asi mismo de este auto en el que a
rito a Corredor y firmaron con dicho

Delante notario.



SELLO CUARTO VEINTE
MIL RAVERDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

del asena nombrados = Don Juan Ortiz Vidales
de la Oaquea = Pedro Gomez = Don Carlos Espi
notary y Rojas = Don Juan Nuñez de Areanda = Sr.
Don Juan Joseph de Carmona = Anesom = Joseph
Palero.

Concedida la Real provision y auto y asena con
sus originales y lo relacionado mas luego mensel
Consejo y pases de la asena y Dijo. es. y a
que me remite lo qual en negre original a
Don Nicolas Alvarez de Areanda Vaino de
Esta villa quien desia asi como de su fecho
y pasa en asi Consejo y en virtud de lo man
dado en el otro auto y asena y Joseph Pa
tero C^{no} del V^{no} S^{no} Penon y y del conuido
de Esta villa de Huaca con el presente que
freno y feno en esta a diez y seis dias del mes
de Abril de mil Setecientos y Quarenta y dos.

Dn Nicolas Alvarez
Emisario

[Handwritten signatures and scribbles]
Joseph Palero

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1850

Dear Sir,
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the matter mentioned therein. I am sorry to hear that you are not satisfied with the result of the investigation. I have, however, done my best to ascertain the facts, and I believe that the report is correct. I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
J. H. [Name]

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the matter mentioned therein. I am sorry to hear that you are not satisfied with the result of the investigation. I have, however, done my best to ascertain the facts, and I believe that the report is correct. I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
J. H. [Name]

[Handwritten signature and scribbles]